


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3.- Dejar sin efecto las sanciones administrativas impuestas por el último Contralor General de la Nación contra los distinguidos periodistas señores Miguel Arias y Xavier Simancas, por constituir aquellos, otro caso evidente de atropello al ejercicio profesional del periodista; y,
- 4.- Enviar el original del presente Acuerdo a la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador y publicarlo por la prensa.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, en Quito a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.



ASAAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Vicente D. Vanegas
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

I-79-007-R

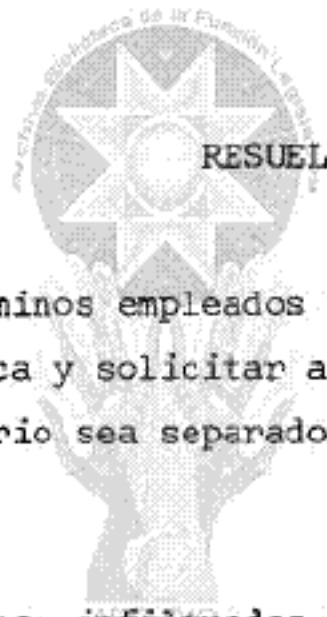
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de la Administración Pública ha hecho imputaciones insolentes contra la H. Cámara Nacional de Representantes, pretendiendo crear una pugna entre las dos principales funciones del Estado cuyas consecuencias imprevisibles pueden ser incalculables en los perjuicios a la paz pública y al mantenimiento de la vida democrática ecuatoriana.



RESUELVE:

Rechazar los términos empleados por el Secretario General de la Administración Pública y solicitar al señor Presidente de la República -- que tal funcionario sea separado del alto cargo al que no ha sabido honrar; y,

Prevenir a quienes, infiltrados en la Función Ejecutiva, pretendan sembrar el odio entre los Representantes de las Funciones del Estado; que no se tolerarán insolencias y actitudes nocivas al orden constituido por voluntad del pueblo ecuatoriano.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I-79-007

Quito, a 20 de septiembre de 1979

Of. No. 79- 50 DA.

Señor

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

En su Despacho.-

Señor Secretario:

Me cumple remitir a usted, juntamente con esta nota, xerox copia del autógrafa del Decreto Legislativo de 18 de septiembre de 1979 relacionado con la derogatoria de los Decretos Nos. 1475 y 1106 publicados en los Registros - Oficiales Nos. 344, de 26 de mayo de 1977 y 281, de 4 de agosto de - 1971, respectivamente, y los incisos 2o. y 3o. del Art. 80 del Código del Trabajo.

El referido Proyecto de Decreto ha merecido el ejecútese de la Función Ejecutiva, la que ha dispuesto a la vez, su publicación en el Registro Oficial.

Agradeceré a usted se sirva acusarme recibo de esta nota que va en respuesta a la suya No. 153 PCR de 13 de septiembre de 1979 con la cual se sirvió remitir a este Despacho el Proyecto de Decreto en mención.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. ALEJANDRO ROMAN ARMENDARIZ
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

TS

Cuando reciba



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que el 10 de Agosto de 1979 entró en vigencia la Constitución Política aprobada en el Referéndum del 15 de Enero de 1978, cuyo Art. 137 prescribe que no tienen valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella o alternaren sus prescripciones;

Que las tres dictaduras que se sucedieron en el Poder desde el 20 de Junio de 1970 hasta el 10 de Agosto de 1979 irrogaron múltiples perjuicios a las clases populares, entre los cuales se encuentran los Decretos denominados por los trabajadores ecuatorianos "decretos antiobreros", algunos de ellos actualmente incorporados al Código del Trabajo;

Que el Decreto No 1457, publicado en el Registro Oficial No 344, de 26 de Mayo de 1977, está en contradicción con el numeral 15 del Art. 19 de la Constitución Política; el Decreto No 1106, publicado en el Registro Oficial No 281, de 4 de Agosto de 1971, está en contradicción con el Art. 125 de la citada Constitución, y los Arts. 7, 80, incisos 2o y 3o, 94, inciso 1o y 464, del Código del Trabajo, están en contradicción con el Art. 31, letras c), e) k) y l) de la Constitución Política;

Que mediante Decreto Supremo No 3402, publicado en el Registro Oficial No 810, de 10 de Abril de 1979, se creó el décimo quinto sueldo en beneficio de los trabajadores y empleados de los sectores público y privado;

Que es necesario armonizar las leyes con la Constitución Política del Estado.

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Deróganse los Decretos Nos. 1475 y 1106 publicados en los Registros Oficiales Nos. 344, de 26 de Mayo de 1977 y 281, de 4 de Agosto de 1971, respectivamente, y los incisos 2o y 3o del Art. 80 del Código del Trabajo

Art. 2o.- El Art. 7 del Código del Trabajo dirá:

" En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores".

Art. 3o.- El Art. 94 del Código del Trabajo dirá:



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 2 -

" Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiére por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquiera otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades los viáticos o subsidios ocasionales, la décima tercera, décima cuarta y décima quinta remuneraciones, la compensación salarial y la bonificación complementaria, y el beneficio -- que representan los servicios de orden social".

Art. 40.- Los incisos 2o y 3o del Art. 464 del Código del Trabajo, sustitúyanse por los siguientes:

" La autoridad que reciba el pliego de peticiones notificará dentro de veinticuatro horas al empleador o a su representante, concediéndole tres días para contestar.

Todo incidente que se suscitare en el conflicto, sea de la naturaleza que fuere, deberá ser resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje al tiempo de dictar el fallo".

Art. 50.- El Art. 503 del Código del Trabajo sustitúyase por el siguiente:

" En las empresas e instituciones de Derecho Público, Banco Central del Ecuador, Banco Nacional de Fomento e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no podrán suspenderse las labores intermitentemente y, en consecuencia, los trabajadores deberán declarar la huelga, y solamente diez días después suspenderán el trabajo.

Igual plazo deberá mediar entre la declaratoria de la huelga y la suspensión de labores en las empresas de luz y fuerza eléctrica, agua potable, transportes, de artículos alimenticios, de hospitales, clínicas, asilos y, en general, de los servicios sanitarios y de asistencia social".

Art. 60.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, en Quito, a los veinte y nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

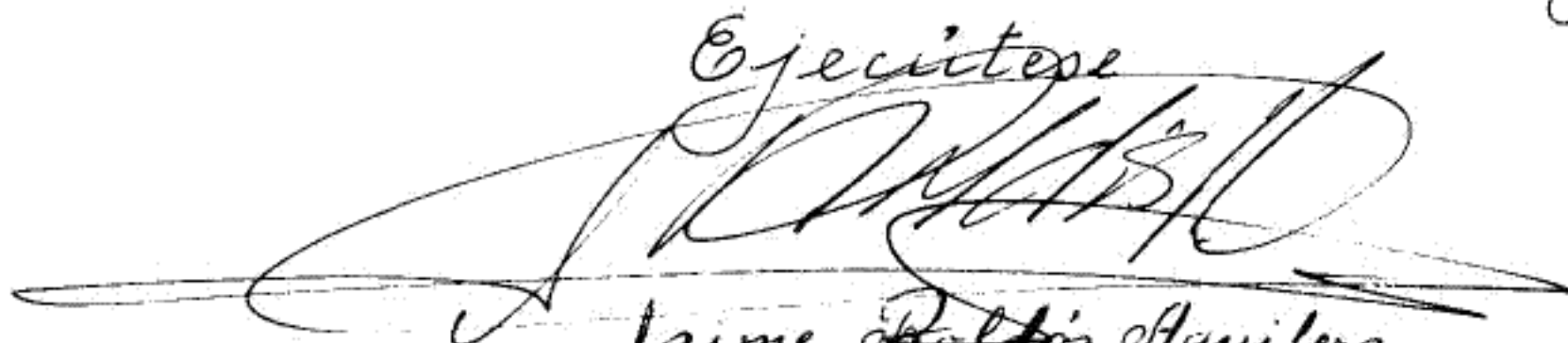
ASSAD BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Vicente V. Vanegas
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a dieciocho

de setiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Ejecutose



Jaime Roldós Aguilera
Presidente Constitucional de la República.



ARCHIVO



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que los órganos de comunicación colectiva del país, han representado uno de los más firmes pilares de la Reestructuración Jurídica del Estado y bastiones en la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos, a todo lo largo del período dictatorial que acaba de concluir.

Que la defensa de la autonomía nacional y de nuestros recursos naturales han sido especial preocupación de la prensa nacional en dicha etapa y que su labor orientadora motivó en gran medida el freno opuesto por la conciencia nacional a los excesos de poder; y,

Que los regímenes defacto se perpetraron graves atentados contra la libertad de prensa y el libre ejercicio profesional del periodista;

ACUERDA:

- 1.- Reconocer públicamente la positiva labor desarrollada por la Prensa Nacional en beneficio del país y de sus instituciones republicanas;
- 2.- Solidarizarse con todos los medios de comunicación social y las personas que fueron víctimas de los atentados contra la libertad de prensa consumados por las últimas dictaduras y de manera particular con la Revista "NUEVA" y con el periodista Dr. Cyrano Tama Paz;